



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200025300  
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA, en la cual se evidencia que la parte actora el 13 de abril de 2021, solicita se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200025300  
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor MARTÍN ENRIQUE CASTRO URZOLA, existe solicitud de la parte demandante para que se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que el juzgado procede a verificar cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 - 11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

De esa manera, se vislumbra que en el expediente digital no reposa la notificación por aviso remitida a la parte ejecutada, toda vez que solo reposa la notificación personal remitida a la dirección calle 52No. 63-19 Barrio Modelo de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, tal como consta en el proceso, (fl. 5 05SolicitudAutoSeguirEjecución).

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda por aviso, habiendo procedido con la notificación perosnal.

Así las cosas, sigue pendiente el trámite de notificación, sin lo cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir al la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

REQUERIR al la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffef06659d447a885db97b9a750f86f9b275c5a04b09a93e6965b79d4f7e68db**

Documento generado en 13/05/2021 04:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**